

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 750.

Artículo de oficio.

Núm. 740.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Puertos.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 noviembre último, la Direccion general de Obras públicas, ha señalado el día doce del próximo enero á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Ibiza, bajo la cantidad de 242.920'96 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 marzo de 1852, en la corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en esta capital en este Gobierno de provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempre que no bajen de 100 pesetas Palma 9 de diciembre de 1871.—Julian Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecido de enterado del anuncio que con fecha 9 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Ibiza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga; advirtiendo que será desechada la que lisa y llanamente no espreses escrita en letra y por pesetas y céntimos la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Núm. 741.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos del monte de Selva denominado *Comuna* de Biniamar, la cual se anunció en el Boletín oficial número 733 correspondiente al día 4 noviembre último, he acordado de conformidad con lo prevenido en el art. 110 del Reglamento para la egecucion de la ley de Montes, se proceda á una cuarta subasta bajo las mismas condiciones y tipo de la retasa que ha quedado reducido á la cantidad de seiscientas treinta pesetas.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las 11 de la mañana del día veinte y dos de los corrientes, en las casas Consistoriales de Selva con asistencia de la comision de Montes del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del referido pueblo, para que puedan consultarlo cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Palma 11 diciembre de 1871.—Julian Vega.

Núm. 742.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos del monte público de Valldemosa denominado *Comuna*, la cual se anunció en el Boletín oficial número 733 correspondiente al día 4 noviembre último; he acordado de conformidad con lo prevenido en el art. 110 del Reglamento para la egecucion de la ley de Montes, que se proceda á una cuarta subasta bajo las mismas condiciones y tipo de la retasa que ha quedado reducido á la cantidad de ciento treinta pesetas.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las 11 de la mañana del día 22 d l actual, en las casas Consistoriales de Valldemosa con asistencia de la comision de Montes del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del referido pueblo, para que puedan consultarlo cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Palma 11 diciembre de 1871.—Julian Vega.

Núm. 743.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para gastos provinciales de 1871 á 1872.—En erada esta Comision del descubierto en que se hallan los Ayuntamientos de estas islas por el primer trimestre de la cuota provincial del corriente año económico de 1871 á 1872, y en virtud de lo acordado por la Exma. Diputacion provincial en 14 de noviembre último, publicado en los Boletines oficiales números 738 y 739, esta Comision permanente ha pasado al señor Gobernador nota espresiva de los Ayuntamientos morosos para que nombre comisionados ejecutores contra los mismos; pues por la falta de fondos en la Depositaria de este cuer-

po provincial se hallan desatendidas en su mayor parte las obligaciones que pesan sobre el presupuesto del corriente ejercicio, lo cual irroga perjuicios á los intereses de la provincia por el mayor precio á que deben satisfacerse los víveres, utensilios y combustibles para los Establecimientos de Beneficencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que resultan morosos en el pago del todo ó parte del referido primer trimestre de la cuota provincial vigente y demas efectos oportunos. Palma 12 de diciembre de 1871.—El vice-presidente accidental de la comision permanente, Miguel Mariano Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Munaner.

Núm. 744.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Señor Director General de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas en 28 de noviembre último me dice lo siguiente.

«Escmo. Sr.: El Escmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 20 de noviembre me dice lo que sigue: Escelentísimo Sr.: En vista de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, solicitando autorizacion para proceder á una convocatoria de ingreso modificando las condiciones de los exámenes, reduciendo el número de materias que se exigen en el reglamento aprobado en 18 de agosto 1870 por no creer posible que se presenten en condiciones de admision la cifra necesaria de examinandos para llenar el considerable vacio que se experimenta en la Academia del Cuerpo, á consecuencia de haberse suprimido el ingreso durante cuatro años consecutivos, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que proceda á la convocatoria de examen con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Reales órdenes de 21 octubre 1867 y 15 abril 1868 aceptando como validas las certificaciones que pue-

dan presentar los aspirantes acerca de algunas materias de poco interes bajo el punto de vista militar, cuya medida se considerará con el caracter de provisional y hasta tanto que la enseñanza privada pueda dar los conocimientos que los alumnos necesitan para presentarse á examen con los requisitos que el referido Reglamento de 8 de agosto exige y en analogia con lo concedido al cuerpo de Artilleria en 25 de julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. rogandole se sirva disponer que se publique en la orden general de ese Distrito para conocimiento de los aspirantes, al propio tiempo que incluyo á V. E. los ejemplares que abrazan las alteraciones introducidas en el programa de los estudios exigidos en la convocatoria última por si se sirve V. E. disponer se inserten en los boletines oficiales de las Provincias á fin de que teniendo la mayor publicidad llezue á noticia de los interesados que deberán presentarse en esta Corte en la época de los exámenes los cuales tendran lugar en 1.º de julio de 1872.»

Lo que con inclusion de un ejemplar que comprende las alteraciones introducidas en el programa de los estudios que abrazaba la última convocatoria, tengo la honra de trascribir á V. E. por si se sirve disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme se interesa por el Excmo. Señor Director General de Estado Mayor.

Dios guarde á V. S. muchos años
Palma 7 de diciembre de 1871.—El Brigadier encargado del Despacho, Gregorio Villavicencio.

ALTERACIONES que en virtud de R. O. de 20 noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de junio del año actual para el próximo mes de julio de 1872.

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Ética, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas ma-

terias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demas materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de agosto de 1870, seguirá haciendose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de diciembre de 1868.

3.º Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demas en el concurso, y si han sido aprobados en el, serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales.

Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infanteria y Caballeria y las de Compañia de Infanteria y Artilleria, Batallón y Escuadron.

Continuacion de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrán lugar inmediatamente después de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de julio del año actual; no necesitándose programa para las demas materias por bastar su solo enunciado.

4.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como minimum para ingresar en la Academia fija el reglamento.

5.º Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en esta se previene.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES Á LAS MATERIAS DEL EXÁMEN DE CONCURSO.

Aritmética.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificacion del calculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m^o por limite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen a 0 etc.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de la eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binómicas con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Lineas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los tie-

en particular.

- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Aritmética. Bourdon ó Ci-

Algebra rodde.

Geometría. Vencet, Le-

Trigonometría rectilínea. } gendre ó

Idem } Cirodde.

NOTAS.

1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.º La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

3.º Por R. O. de 16 de noviembre de 1871 se previene que los Alféres y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso, satisfarán treinta por cada ejercicio de examen.

Núm. 745.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid n.º 337 de 3 del corriente se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas.—El día 15 del próximo mes de diciembre de una y media á dos de la tarde, se celebrará simultáneamente en todas las fábricas de tabacos de la Península

una segunda subasta para contratar la enagenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Corona, Santander y Gijón; cuyo acto deberá subordinarse á los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, número 239 correspondiente al día 27 de agosto último, que sirvió de base á la primera licitacion intentada en dichos establecimientos.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de noviembre de 1871.—El director general, Pastor.»

Lo que de orden de dicho Centro superior se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que desean interesarse en esta subasta. Palma 9 de diciembre de 1871.—El jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 746.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Palma.

Practicados por este Ayuntamiento los tres sorteos de los 300 bonos municipales de la primera emision que debieron verificarse en noviembre del año próximo pasado y mayo y noviembre últimos, con arreglo á las bases aprobadas por el Gobierno en 28 de Julio de 1869, han salido premiadas para su amortizacion las decenas siguientes:

Primer sorteo.

Números.	
201 á 210	1281 á 1290
231 á 240	1301 á 1310
321 á 330	1721 á 1730
1031 á 1040	1731 á 1740
1171 á 1180	1781 á 1790

Segundo sorteo

301 á 310	1891 á 1900
831 á 840	1901 á 1910
881 á 890	1951 á 1960
991 á 1000	2001 á 2010
1491 á 1500	2171 á 2180

Tercer sorteo.

331 á 340	1151 á 1160
531 á 540	1331 á 1340
751 á 760	1381 á 1390
781 á 790	1531 á 1540
1141 á 1150	1871 á 1880

Y se anuncia al público por medio del Boletín Oficial y periódicos de esta Ciudad, para conocimiento de los tenedores de bonos municipales. Palma 7 de diciembre de 1871.—R. Manera.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Font y Miralles.

Núm. 747.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Espirado el plazo señalado para la presentacion de solicitudes para la opcion á la plaza de secretario de este Ayuntamiento, el único solicitante que se ha presentado dentro el término prefijado para obtener dicho destino, es

D. Miguel García y Muñoz, empleado cesante.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la Ley. Llummayor 5 diciembre de 1871.—El alcalde, Antonio Tomas.—P. A. del A.—Manuel García, secretario interino.

Núm. 748.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Terminado el repartimiento del 25 por 100 por esta Junta Municipal al tenor de la ley de arbitrios de 23 febrero de 1870 para cubrir parte del deficit del presupuesto municipal de esta villa y contingente provincial correspondiente al ejercicio económico de 1870 á 71 estara de manifiesto al público por término de ocho dias á contar desde el dia 5 de los corrientes hasta el dia 12 ambos inclusive á efectos de reclamaciones de agravios pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion alguna. Buñola 4 de diciembre de 1871.—Juan Nadal, Regidor 1.º—P. A. D. A.—Miguel Lladó Secretario.

Núm. 749.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente y á instancia de don José Morey y Bisbal, se sacan á pública subasta por término de veinte dias varias fincas embargadas á los hermanos Juan y Miguel Burguera de Santañy, habiendose señalado para su remate el dia cinco de Enero del año próximo á las doce y media del mismo en la Sala de audiencia de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que previamente exhiba el postor su cédula de empadronamiento y consigne en poder del actuario el importe del diez por ciento del precio de tasacion, cantidad que le será desde luego devuelta siempre que el remate no quede á su favor. Las fincas que deben rematarse son las siguientes, sitas todas en el término y villa de Santañy.

Una porcion de tierra campo y selva en el parage llamado la Cala, de estension de tres cuarteradas, un cuarton y medio y lindante por Norte con tierras de Rafael Caldentey, y de Lorenzo Burguera, por Sur con selva comuna de la Torre, por Este con tierra de los sucesores de Miguel Fernando y por Oeste con la orilla del mar, justipreciada en 315 pesetas.

Otra porcion tambien campo en el parage llamado Ne Pallesera, de dos cuarteradas, un cuarton y medio, lindante al Norte con pasage al Sur con tierra de Lorenzo Burguera, al Este con camino público y al Oeste con tierra de Rafael Caldentey, tasada en 455 pesetas.

Núm. 750.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de noviembre de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos ó efectos.	Cantidad.	Pesetas
14	Mahon.	Antonio Taltavull.	Aceite.	400 lit.	1'05
14	»	Antonio Pons.	Carbon.	1000 klg.	0'09
28	»	Juan Camps.	Idem.	4000 klg.	0'88
14	»	Benita Escudero.	Hilo.	3 klg.	7'50
14	»	Antonia Taltavull.	Escobas.	48	0'15

Mahon 30 de noviembre 1871.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

Núm. 751.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de noviembre de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Precio de cada unidad.	Cantidad.	Precio de cada unidad
		Leña.	qqs. metricos.		
20	Ibiza.	José Mayans.	20		1'63

Ibiza 30 noviembre de 1871.—El administrador, Esteban de Lecua.—V.º B.º—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 752.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de noviembre de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por esta Factoria en el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
		Aceite.	Litros.	
12	Ibiza.	D. Manuel Escandell,	72	1'02
		Carbon.	Kilogramos.	
12	Idem.	Juan Cardona,	300	0'09
24	Idem.	Vicente Planells.	800	0'09
		Escobas.	Número.	
12	Idem.	Rafael Marí.	12	0'12

Ibiza 30 noviembre de 1871.—El administrador, Esteban de Lecua.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Otra porcion de tierra campo en el parage llamado el Caló de las Favas, de estension de una cuarterada, dos cuarterones y un huerto, lindante por Norte con tierra de Bartolomé Ferrando, por Sur con otra de Antonio Salom, por Este con otra de Lorenzo Burguera y por Oeste con camino que dirige á la torre del puerto, justipreciada en 217 pesetas.

Otra porcion de tierra campo de estension de dos cuarteradas y un cuarton en el parage llamado el Temps, lindante por Norte con tierras de Matías Vidal, por Sur con otra del Juan Burguera, por Este con otra de Gerónimo Burguera y por Oeste con otra de Miguel Vicens, justipreciada en 914 pesetas.

Otra pieza de tierra campo de estension de una cuarterada, un cuar-

ton y un huerto en el parage llamado Cap del Moro, que linda al norte con tierra de Jaime Cánaves, al Sur con la de Jaime Rigo, al Este con otra de Juan Barceló y al Oeste con la de Margarita Ferrando, justipreciada en 285 pesetas.

Otra porcion de tierra campo de estension de dos cuarteradas y un cuarton en el parage llamado las Doblegadas, lindante al Norte con tierra de Bernardo Rigo, al Sur con la de Jaime Antonio Rigo, al Este con la de Margarita Rigo y al Oeste con la de Lorenzo Barsello, justipreciada en 332 pesetas.

Y una casa urbana en la calle de la Paz número cinco, antes cuatro y linda por la derecha con casa de Bartolomé Amengual por la izquierda con casa y corral de Lorenzo Burguera y por la espalda con corral de Damian Nicolau,

justipresada en 663 pesetas. Palma 4 de diciembre de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 753.

D. Juan Bautista Martí, juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto á Vicente Roig y Ferrer, hijo de Juan y de Juana, casado, marinero, natural y vecino de esta Ciudad y de veintiocho años de edad, para que dentro de nueve días al de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presente á este juzgado y Escribanía del presente Escribano para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos y citarle y em lazarle para que nombre abogado y procurador que le defiendan ante la Exma. Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el juicio que haya lugar. Ibiza quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Juan Bautista Martí.—Por mandado de SS. Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 754.

TELÉGRAFOS.

Subinspeccion de Palma de Mallorca.

Por disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, el 15 de este mes se abrirá con servicio de dia completo la nueva Estacion de Manacor.

Palma 11 diciembre de 1871.—El Subinspector, Enrique Fiol.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformi ad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo sexto del art. 38 del reglamento de 27 de Abril de 1866 para el reemplazo del Ejército y Armada de las Islas Filipinas, referente á exenciones del servicio militar, será adicionado á su final con las palabras *ó bien fuese sexagenario ó impedido*, quedando redactado en esta forma:

«6.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo penas de trabajos públicos ó presidio que no haya de extinguir ántes de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la exencion, ó que esté ausente, llevando más de 10 años sin saberse absolutamente su paradero, ó bien fuese sexagenario ó impedido.»

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre exencion del servicio militar de Doroteo Aledo, y modificacion del art. 38, párrafo sexto del reglamento para el reemplazo del Ejército y Armada en esas Islas que V. E. consultó á este Ministerio, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con orden de 12 de octubre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo en pleno de expediente sobre exencion del servicio de las armas de Doroteo Aledo, y modificacion del párrafo sexto, art. 38 del reglamento para el reemplazo del Ejército y Armada en las Islas Filipinas.

La madre del interesado solicitó del Gobernador superior civil la exencion del servicio de su referido hijo Doroteo, fundada en ser único, manteniéndola lo mismo que á su marido en segundas nupcias, por hallarse este imposibilitado para trabajar y haberse negado su solicitud por el Alcalde de Batangas.

Justificadas, segun se afirma en el expediente, las causas y motivos alegados por la interesada, el Consejo de Administracion opinó que, aunque la letra del reglamento era desfavorable á sus pretensiones, podria conceptuarse dentro de su espíritu; y á fin de no perjudicar á tercero, debería resolverse que perdiese esta suerte el ejército, no habiendo lugar al reemplazo del exento, modificando para en adelante el art. 6.º del reglamento expresado en el sentido de añadir á su final estas palabras: «ó bien fuese sexagenario ó impedido.»

El Gobierno superior civil, si bien conforme con el dictámen anterior, no creyéndose autorizado para privar de un hombre al ejército, dispuso que se consultase á ese ministerio la resolucion de este asunto.

El Consejo cree que la modificacion que se propone se halla enteramente arreglada al espíritu del reglamento, en lo que se refiere á las exenciones del servicio militar. Aquella disposicion se propuso sin duda respetar la condicion de las familias que no contasen para su subsistencia más que con el producto del trabajo de los individuos llamados al servicio de las armas, no privando á los padres, cuando estos fuesen pobres ó estuvieran impedidos para trabajar, del alivio de los hijos.

Así es que entre los casos de exencion se enumeran el del hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario; el de viuda pobre que la mantenga, y el de que mantenga á su madre pobre si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio por cierto tiempo, ó bien esté ausente llevando más de 10 años sin saber absolutamente su paradero.

El fundamento de tales disposiciones existe, sin duda, respecto del caso objeto del expediente, pues se halla demostrado que el marido de la madre del mozo Doroteo Aledo se halla imposibilitado para trabajar, motivo que no puede ménos de reputarse de igual

naturaleza que el de ausencia ó imposibilidad de trabajar por hallarse sufriendo alguna condena.

Esta analogía entre el caso que se consulta y los que el reglamento contiene se confirma más, recordando que se halla establecida y sancionada en la Península por la ley de 30 de enero de 1856, no modificada en este punto por las posteriores, incluso la de 29 de marzo de 1870. En el párrafo quinto, art. 76 de la ley expresada se exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de esta, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido, de suerte que aparte de las razones que asisten para interpretar en sentido favorable el expresado reglamento de Filipinas, concurre además la de autoridad de haberse así decretado para la Península.

Respecto al caso particular del mozo Doroteo, el Consejo cree que si se hace la modificacion indicada en el reglamento de Filipinas, no seria equitativo dejar de comprenderle en ella; pero como al mismo tiempo su exencion habria de perjudicar á un tercero que tiene garantidos sus derechos en la ley, lo procedente seria que el Estado se privase de un hombre, con lo cual se armoniza el interés de ese tercero, y lo que la justicia aconseja respecto al mozo cuya exencion ha de declararse.

Por todo lo cual el Consejo opina:

1.º Que procede adicionar el párrafo sexto, art. 38 del reglamento de reemplazo en Filipinas en el sentido en que se halla redactado el párrafo quinto, art. 76 de la ley de 30 de enero de 1856 vigente en la Península.

Y 2.º Que comprendiendo en esta adicion al mozo Doroteo Aledo, á fin de no perjudicar los legítimos derechos de tercero, convendria disponer que el Estado se prive del hombre correspondiente á la suerte de aquel.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1871.—Balaguer.—Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

(Gaceta del 6 de diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba en telégrama cifrado, fecha 28 del corriente, participa á este ministerio que á consecuencia de haber sido profanado en el Cementerio de la Habana el cadáver del malogrado patricio D. Gonzalo Castañon, alevosamente asesinado en Cayo Hueso por los enemigos de España, se habia indignado vivamente el sentimiento público en aquella Capital.

El Gobernador político, previas las averiguaciones oportunas, procedió al arresto de los perpetradores del crimen; y trasladados á la cárcel los presuntos reos, despues de la parada, grupos numerosos rodearon el edificio en que

aquellos se hallaban custodiados, pidiendo el castigo de los culpables.

Pasadas las diligencias sumarias á la Capitanía general, creciendo por momentos la conmocion popular, y reunidos por sus Jefes los batallones de voluntarios, se instaló el Consejo de guerra, que estuvo actuando toda la noche del 27; habiendo por fin pronunciado su fallo condenando á la última pena á ocho de los delinquentes, á la de presidio á otros y absolviendo á dos de los procesados.

El Gobernador superior civil termina su telégrama anunciando la ejecucion de la sentencia del Consejo de guerra, y asegurando el restablecimiento de la tranquilidad pública y su confianza en que el orden no volverá á turbarse.

En consecuencia, el Gobierno de S. M. atendiendo á la gravedad de los hechos de que se le ha dado conocimiento, ha adoptado en el acto las medidas convenientes, encargando á aquellas Autoridades que vigilen cuidadosamente á los enemigos del sociogio de la Antilla, procurando conservar á todo trance el orden mas perfecto, y evitar la repeticion de hechos semejantes, y que den cuenta inmediata y detallada de los acontecimientos ocurridos para que el Gobierno central pueda, con conocimiento de causa, dictar las órdenes que convengan al decoro de la Nacion y á la defensa de la sagrada causa de la patria.

Madrid 30 de noviembre de 1871.

(Gaceta del 1.º de diciembre.)

ANUNCIOS.

NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.
Reformado con arreglo al decreto de 1.º de Enero de 1871.

Comprende además las *Leyes provisionales* sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolicion de la pena de argolta; efectos civiles de la de interdiccion; reversion al estado de las oficios de la fe pública enagenados de la Corona y provision de las Notarias, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con la cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un lindo tomito en 16.º, edicion de bolsillo, con 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y librería de Gelabert.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT